

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

0386

15 DIC 2020

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0”

La Directora General (E) de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1871 del 27 de Noviembre de 2013 Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900429831-1 la concesión se otorgó por un período de 10 años.

Que el señor ANDRES CADAVID RESTREPO identificado con la C.C N° 98.537.325 en calidad de representante legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria N° 901182805-0, solicitó traspaso de la concesión para aprovechar aguas subterráneas conforme a la Resolución N° 1871 del 27 de Noviembre de 2013. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Copia de la escritura pública No 3628 del 15 de Agosto de 2018 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. (compraventa del inmueble)
2. Certificado de existencia y representación legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-24026 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Hacienda Limolandia)
4. Copia de la cédula de ciudadanía de Andrés Cadavid Restrepo.
5. Formulario del registro único tributario de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S.

Que a la luz de lo certificado en fecha 3 de agosto de 2020, por el Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, **“no se presentan deudas pendientes correspondientes a la concesión hídrica subterránea”**.

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
0386 15 DIC 2020

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

2

de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos ya citados, a fin de ser considerada como nueva titular de la concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda Limolandia, de matrícula inmobiliaria No 192-24026, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0, en cantidad de tres punto catorce (3.14) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución N° 1871 del 27 de Noviembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1871 del 27 de Noviembre de 2013, COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0 debe cumplir la siguiente:

- Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0386 15 DIC 2020**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

----- 3

primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria N° 901182805-0 o a su apoderado legalmente constituido.

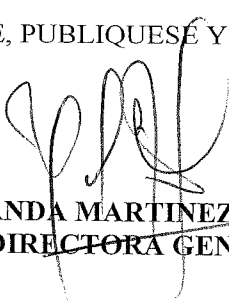
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **15 DIC 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Ana Maria Mosquera Machado- Abogada Contratista
Expediente No CJA 005-2007

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 **Ra**

Fax: +57 -5 5737181